

1.ª Quedan legalizadas las obras de este aprovechamiento que ya han sido ejecutadas en su totalidad y son las contenidas en el «Proyecto de abastecimiento de aguas para la zona residencial de Velilla, término municipal de Almuñécar (Granada)», redactado por don Manuel Chaure Vallejo, en Granada, el día 23 de abril de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 650.163,16 pesetas, con las modificaciones y características siguientes:

La distancia del pozo de captación al río Verde es de 83,71 metros, estando protegido por una caseta en forma cilíndrica, prolongación del revestimiento del pozo. La profundidad de éste a partir de la superficie del terreno es de 11,70 metros. El volumen máximo aprovechable será de 230 metros cúbicos diarios.

La maquinaria instalada en el pozo se compone de un grupo motobloc, trifásico, con bomba centrífuga, marca «Cenemesa», 220/380 V., 11 KW., 2.910 r. p. m., cos  $\zeta = 0,9$  Hz., número A 113876.

En lo sucesivo no podrá el concesionario introducir ninguna modificación en las obras e instalaciones sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, salvo en el caso de tener que sustituir algún elemento averiado o envejecido por otro de análogas características, en que bastará la autorización de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina, y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración y a atenderlas debidamente, si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª Durante la explotación del aprovechamiento comprobará el concesionario mediante periódicos análisis que las aguas libradas al consumo humano conservan las debidas condiciones de potabilidad.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento durante el período de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de agua o perjuicios a intereses públicos o privados.

9.ª En el caso de que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares de las aguas de este aprovechamiento las tarifas concesionales deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13. Esta autorización y legalización se concede sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas en cuyas zonas de servidumbre se han realizado las obras, debiendo el beneficiario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la competente autoridad.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1966.—El Director general, por delegación. A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haber sido autorizada «Distribuidora Industrial, Sociedad Anónima», para el tendido de una tubería en el muelle del puerto del Rosario, isla de Fuerteventura (Canarias).*

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Industrial, S. A.», para el tendido de una tubería en el muelle del puerto del Rosario, isla de Fuerteventura, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 12 de agosto de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.», para ocupar una parcela de unos seis mil noventa y siete metros cuadrados (6.097 metros cuadrados) de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Santander, al Oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Escombreras del Puerto de Cartagena.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ocupación de una parcela de 4.891,75 metros cuadrados en la zona de servicio de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, con destino a la construcción de parte de las obras del cuadro de interperie de 400 kW para la ampliación de la Central Térmica de Escombreras, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de terrenos en el extremo de Levante, del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la ocupación de terrenos en el extremo de Levante del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, con destino a ampliación y acondicionamiento de la concesión otorgada a la expresada Compañía por Orden ministerial de 28 de agosto de 1950, con arreglo a las condiciones que se determinan en la Orden de esta fecha.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Calatrava, S. A.», la construcción de un muelle para atraque y descarga de petroleros en el puerto de Santander.*

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Calatrava, S. A.», la construcción de un muelle para atraque y descarga de buques-tanques en la margen Este de la canal de la ría de Astillero, al Sur de la baliza de la Comba, y las canalizaciones de enlace de dicho atracadero con su factoría en la zona Sur de la bahía, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 21 de septiembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.